



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	LUZ DARY ISABEL HERNANDEZ CUELLO.
Ejecutado:	JHON MARIO ORTIZ VARGAS.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00075-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 182 de 2023-.
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de mandatario judicial, la señora LUZ DARY ISABEL HERNANDEZ CUELLO ha formulado demanda ejecutiva de alimentos en su favor y en contra de JHON MARIO ORTIZ VARGAS. - Para ello aporta:

- Acta de sentencia general Nro. 04 y civil Nro. 01 de 2020 proferida por esta agencia judicial, de fecha febrero 6 de 2020 en la que se fijó como cuota alimentaria en su favor los siguientes valores: Una cuota mensual de \$450.000 pagaderos en forma quincenal por valor de \$225.000 los 5 y 20 de cada mes, iniciando el 5 de marzo de 2020 y así sucesivamente- Tres cuotas adicionales en el año, la primera en el mes de junio de 2020 por valor de \$800.000, otra cuota adicional de \$800.000 cada vez que haya lugar al pago de vacaciones del ejecutado, y una cuota adicional en el mes de diciembre por valor de \$1.000.000.- Estas cuotas serán pagadas a la ejecutante en el municipio de El Bagre y se incrementarán anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual..

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 28/07/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

CUOTA MES	VALOR CUOTA	INCREMENTO
-----------	-------------	------------

Quincena de diciembre 20 de 2021	\$ 225.000	\$ 225.000
Quincena del mes de enero del 2022	\$ 233.875	\$ 233.875
Incremento de las 12 cuota del año 2021	\$ 450.000	\$ 15.750
Incremento cuotas adicionales del año 2021	\$ 800.000	\$ 28.000
Incremento cuota adicional del año 2021	\$ 1.000.000	\$ 35.000
Incremento de las 12 cuotas año 2022	\$ 467.750	\$ 42.616
Incremento cuotas adicionales del año 2022	\$ 828.000	\$ 75.762
Incremento cuota adicional de diciembre de 2022	\$ 1.035.000	\$ 94.702
Incremento de 7 cuotas del año 2023	\$ 508.366	\$ 81.338
Incremento cuota adicional de 2023	\$ 903.762	\$ 144.601.
Cuota adicional de junio de 2023	\$ 1.048.363	\$ 1.048.363

Para un total de: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.258.823).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que presenta la ejecutante, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$3.258.823 que corresponde al valor real de lo adeudado en las cuotas relacionadas en la demanda y sus respectivos incrementos.-.

Se le reconocerá personería al abogado que suscribe la demanda para que represente a la ejecutante de acuerdo al poder conferido.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta la señora **LUZ DARY ISABEL HERNANDEZ CUELLO** quien actúa en su nombre y en contra de **JHON MARIO ORTIZ VARGAS**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de **LUZ DARY ISABEL HERNANDEZ CUELLO** y en contra de **JHON MARIO ORTIZ VARGAS** por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.258.823) correspondientes a las siguientes cuotas:

CUOTA MES	VALOR CUOTA	INCREMENTO
Quincena de diciembre 20 de 2021	\$ 225.000	\$ 225.000
Quincena del mes de enero del 2022	\$ 233.875	\$ 233.875
Incremento de las 12 cuota del año 2021	\$ 450.000	\$ 15.750
Incremento cuotas adicionales del año 2021	\$ 800.000	\$ 28.000
Incremento cuota adicional del año 2021	\$ 1.000.000	\$ 35.000
Incremento de las 12 cuotas año 2022	\$ 467.750	\$ 42.616
Incremento cuotas adicionales del año 2022	\$ 828.000	\$ 75.762
Incremento cuota adicional de diciembre de 2022	\$ 1.035.000	\$ 94.702
Incremento de 7 cuotas del año 2023	\$ 508.366	\$ 81.338
Incremento cuota adicional de 2023	\$ 903.762	\$ 144.601.
Cuota adicional de junio de 2023	\$ 1.048.363	\$ 1.048.363

Obligación contenida en la sentencia general nro. 004 y civil nro. 01 del 6 de febrero del 2020 proferida por este juzgado dentro del proceso de fijación de alimentos entre cónyuges, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

**TERCERO:** Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen a una tasa del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

**CUARTO:** Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la acreencia, con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones. Se advierte que en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

**QUINTO:** Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Para pronunciarse esta agencia judicial respecto a la medida cautelar, se abrirá cuaderno independiente rotulado con el número dos.

**SEPTIMO:** En este asunto puede actuar, en nombre de la ejecutada el Dr. FREDY SALAZAR MONSALVE, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 213.541 del C.S. de la J, conforme al poder conferido por su poderdante. -

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Sergio Andres Mejia Henao  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c8e33dd0927480207b30df07bbcd0c4a79f1759fe7a13f1d1c8fb8c78903fb**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**